

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
En Aranda, trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
En Madrid: " 22'50; " 45; " 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 90; dond e deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. El original acompañará un sello mévil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésl.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siem pre de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 mayo 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación práctica del Real decreto de 22 de enero próximo pasado ha motivado algunas consultas originadas por dudas, de las cuales, si unas aconsejan aclaraciones de dicha Soberana disposición, otras, en cambio, han de quedar por completo desvanecidas al sólo recuerdo e invocación de su letra y de su espíritu.

Es indudable, en referencia a este último caso, que con arreglo al texto claro y categórico del artículo 1.º, el derecho a las nuevas pensiones sólo alcanza a las familias de los funcionarios civiles y militares que estuvieren incorporados a alguno de los antiguos Montepíos o lo tuvieran con sujeción al régimen de las llamadas pensiones del Tesoro, a tenor de los artículos del proyecto de la ley de 1862, puestos en vigor por la ley de Presupuestos de 1864.

Tampoco puede haber duda respecto a que

el sueldo regulador sea el mayor disfrutado durante dos años, por lo menos, en empleo incorporado a Montepío o al régimen de las pensiones del Tesoro, ni ha de caber en lo que toca a las reglas de aplicación, las cuales, respecto a las nuevas pensiones y a todas sus incidencias y vicisitudes, serán, naturalmente, las mismas vigentes para la clase de pensión que legara el causante, con las variaciones tocantes a la cuantía, minimum de servicios y coparticipación de los hijos naturales reconocidos, establecidas por el Real decreto.

Es terminante y no requiere del mismo modo aclaración ninguna la disposición de su artículo 1.º al exigir que los diez años de servicio sean efectivos—lo que excluye la idea de abono—y prestados en destino de los que según la legislación anterior dieran derecho a dejar pensión, como tampoco, por último, se necesita repetir que la competencia para conocer de los expedientes de pensión en nada se altera, siendo por tanto la misma que era.

Ahora bien, otros puntos existen en relación a los cuales y aun cuando en rigor no necesiten de mayores precisiones, se ofrecen éstas como convenientes para la mejor aplicación del texto del repetido Real decreto; y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare lo siguiente:

1.º La enumeración de las situaciones que hace en su artículo 1.º el Real decreto de 22 de enero último, no excluye otras en que pudieran hallarse los funcionarios como la de cesantes, supernumerarios u otra equivalente, debiendo entenderse que no habiéndose modificado en lo que a esto respecta las condiciones

exigidas para dejar derecho a pensión, la legarán los que antes de la reforma la alegaban.

2.º En materia de opción se seguirán observando las mismas reglas que hasta la fecha del Real decreto se guardaban, teniéndose sólo en cuenta que con arreglo a sus disposiciones, existe un tercer término de elección, representado por las pensiones que el mismo otorga.

3.º El derecho a coparticipar de la pensión que reconoce el artículo 9.º del Real decreto a los hijos naturales reconocidos, sólo tendrá aplicación cuando las familias opten por el nuevo tipo de pensión que el mismo establece. Caso de preferir la pensión que les corresponda con arreglo al regimen anterior, las coparticipaciones se regularán por las disposiciones respectivas.

Conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto, los funcionarios que hayan ingresado en el servicio del Estado desde el día 3 de marzo de 1917 hasta el 31 de diciembre de 1918, en puestos incorporados a Montepío, dejarán a su fallecimiento la pensión correspondiente, entendiéndose que esta regla de interpretación en nada se refiere, por tratarse de materia ajena a la de la Soberana disposición de que se trata, a lo concerniente a haberes de Jubilación o retiro.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1924. Primo de Rivera.

(Gaceta 24 mayo 1924).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.631.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de febrero del año actual, para la ejecución de la ley de 1.º de diciembre de 1923, sobre roturaciones arbitrarias, y a fin de que los que se crean con mejor derecho puedan impugnar las pretensiones de los solicitantes, se anuncian las siguientes solicitudes de legitimación:

1.ª D. Pedro Gascón Cutanda, vecino de Maella, solicita la legitimación de la siguiente finca:

Un campo, sito en los comunes de Maella, partida Pejera, de una junta de labor; que linda al N. con abejar del mismo, y el resto con montes del pueblo. No existiendo servidumbre de ninguna especie.

2.ª D. Mariano Soriano Pellicer, y D. Fernando Urzay, vecinos de Novillas, solicitan la legitimación de la siguiente finca:

Un campo, sito en Novillas, partida Mosquera, perteneciente al Estado o Municipio, de 50 áreas 6 centiáreas; que linda al N. con Cipriano Jiménez, E. Martín Serrano, S. y O. riego.

No existiendo servidumbres de ninguna especie.

3.ª D. Teodoro Casanova Abanses, vecino de Zaragoza (Juslibol) solicita la legitimación de la siguiente finca:

Una cueva, sita en Juslibol, núm. 135 duplicado. Sin servidumbre.

Zaragoza, 26 de mayo de 1924.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, Constancho Gella.

SECCIÓN QUINTA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Teniendo en cuenta que el día 19 del próximo mes de junio es la festividad del Santísimo Corpus Christi, la vista de expedientes señalada para ese día, se verificará el día 18 del mismo mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en pro y en contra.

Zaragoza, 30 de mayo de 1924.— El Coronel Vicepresidente, José Fernández.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.614.

Mezalocha.

Por terminación de contrato con el que venía ejerciéndola, se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este pueblo, con las condiciones que aparecen en el pliego expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mezalocha, 28 de mayo de 1924.— El Alcalde, Patricio Aliaga.

Núm. 2.610.

Monterde.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Cimballa. Su dotación consiste en 1.000 pesetas por la beneficencia de ambos pueblos, que satisface Monterde como matriz, 5.000 pesetas por las igualas de los vecinos pudientes de este pueblo y 2.000 pesetas por las igualas de los vecinos de Cimballa. Plazo para solicitar treinta días.

Monterde, 18 de mayo de 1924.— El Alcalde, Isidro Abián.

Núm. 2.638.

Santa Cruz de Grío.

Habiendo solicitado D. Pascual Galán la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Ramón y Cajal, núm. 2, con destino

su industria de panadero, se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de Grío, 22 de mayo de 1924. — El Alcalde, Francisco Sánchez.

Núm. 2.613.

Samper del Salz.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guardia municipal de este término, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, pasado dicho tiempo se proveerá.

Samper del Salz, 27 de mayo de 1924. — El Alcalde, Aniceto Alconchel.

Núm. 2.633.

Villanueva de Jiloca.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guardia municipal de esta población y su término dotada con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, pasado el cual se proveerá.

Villanueva de Jiloca, 26 de mayo de 1924. — El Alcalde, Pascual Serrano.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.624.

LEGRAND LERICHE, Leonce; hijo de Emilio y María, de 23 años, casado, intérprete, natural de Donai (París); procesado por estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de practicar cierta diligencia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.625.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Teodoro Dehesa, en nombre de la Sociedad «Hijos y sobrino de Juan Soláns», contra D. Francisco Zarralanga Campos, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, el semoviente siguiente:

Una mula, que atiende por «Tordilla», de pelo tordo claro, de nueve años y de un metro cincuenta centímetros de alzada, raza del país; tasada en mil seiscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de junio próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor dado a dicho semoviente y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Tercera. Que el referido semoviente se encuentra en poder del depositario D. Salomé Navarro Domínguez, de esta vecindad, quien lo exhibirá a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintiseis de mayo de 1924. — Angel Miranda. — El Secretario, Cándido Arregui.

Núm. 2.628.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en juicio ejecutivo promovido por D.^a Felisa Oñate Mendoza, contra D. Clemente Monzón, pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a quince de abril de mil novecientos veinticuatro. D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, visto el presente juicio ejecutivo, promovido por D.^a Felisa Oñate Mendoza, de estado viuda, del comercio, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. José Jiménez, con

dirección del Abogado D. José Iranzo, contra D. Clemente Monzón, también del comercio, vecino de Martín del Río, en reclamación de mil ciento seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, por importe de las letras presentadas, gastos de protesto de las mismas, cuyo demandado ha sido declarado en rebeldía, dijo:

Fallo: Que mando seguir adelante esta ejecución, hacer tranza y remate de lo embargado a D. Clemente Monzón, y con su producto pago a la acreedora D.^a Felisa Oñate Mendoza de la cantidad de mil ciento seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de las dos letras presentadas con los gastos producidos en el protesto de las mismas, interés legal, a razón del cinco por ciento al año del importe de cada efecto, a contar desde la fecha de su protesto y costas causadas y que se causen hasta que el reintegro de tales responsabilidades tenga cumplido efecto. Así, por esta mi sentencia que se notificará, como se interesa, personalmente al demandado D. Clemente Monzón, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan de Hinojosa.

Y desconociéndose en la actualidad el paradero de D. Clemente Monzón, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al mismo, expido la presente en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Edicto.

Por el presente se cita y notifica a D. Juan Padilla Erruz y su esposa D.^a Francisca Milagro Ucelay, o a quien su derecho represente, para que concurren el día 28 de junio próximo, a las once de la mañana, a la subasta de las siguientes fincas, de la propiedad de D. Juan Padilla Erruz.

1. Un campo, regadío, sito en villa de Ateca, en la partida de la Losa, de cabida de cincuenta hanegas y media en cultivo, seis de cereales y veinte de chopera, equivalentes todo a ocho hectáreas ochenta y dos áreas ochenta y una centiáreas; lindante al norte con brazal llamado del Obispo, al sur con río Jalón, al este con el mismo río y finca de herederos de Bernardo Montero y al oeste con otras de D. Francisco Hueso, Elías Romero, Nicolás Larena, Antonio Peña y Antonio Duce.

2. Y una casa, con sus dependencias, numerada con el cuarenta y tres, en la calle de la Libertad, cuya medida superficial no se puede precisar; lindante por la derecha entrando con casa de D. Celestino Padilla, por izquierda con otra de D. Adolfo Navarro y por la espalda con calle del Río.

La subasta se celebrará en Calatayud, en la Notaría de D. Alberto Martín Costea, Plaza de Ballestero, 9, donde se halla el precio, pliego de

condiciones y titulación a disposición de los que deseen tomar parte en la misma.

Edicto.

Junta de Graduación de Créditos.

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad (Secretaría del Sr. Pablos mares), en providencia de 23 del actual, dictada en la quiebra de la Sociedad Mercantil Comanditaria que regía bajo la razón o firma comercial «Castaño y C.^a S. en C.» el que suscribe Procurador de los Síndicos de dicha quiebra, cita a todos los acreedores, presentes y ausentes, a los socios quebrados D. Zacarías Castaño y D. Pedro Loscos y al acreedor que tiene créditos pendientes de reconocimiento D. Javier Arméndi, con el fin de que se sirvan comparecer el día 23 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en los locales de la Sala-audiencia del referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, 62, a la celebración de la Junta de acreedores para el examen y aprobación de los estados de graduación de créditos de la referida quiebra, debiendo concurrir personalmente o por medio de representante legal con poder bastante, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 27 de mayo de 1924. — El Procurador de la Sindicatura, Manuel Lázaro.

Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1 peseta ejemplar. — Certificado 1'35.

REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y Becerrillos

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cts.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.